



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 26 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **JENNIFER SANCHEZ CHIMÁ**, en contra del señor **JOSE GREGORIO ROSALES VARILLA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Administrativa (Custodia, Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas) celebrada en Casa de Justicia - Alcaldía de Montería, de fecha 14 de Enero de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.382.800.00)** y cuatro (04) mudas de ropa, consistentes en prendas de vestir que corresponden a dos (02) mudas en Junio de 2020 y dos (02) mudas en Diciembre de 2020, pactadas en la mencionada conciliación; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSE GREGORIO ROSALES VARILLA** y a favor de la señora **JENNIFER SANCHEZ CHIMÁ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.382.800.00)** y cuatro (04) mudas de ropa, consistentes en prendas de vestir que corresponden a dos (02) mudas en Junio de 2020 y dos (02) mudas en Diciembre de 2020; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSE GREGORIO ROSALES VARILLA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado, señor **JOSE GREGORIO ROSALES VARILLA** identificado con la C. C. N.º 1.098.798.084, como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

8°. - **RECONOCER** al abogado **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA** identificado con la C. C. N.º 1.067.881.092 y portador de la T. P. N.º 222.808 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **JENNIFER SANCHEZ CHIMÁ**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original firmado por Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00169 - 00, hoy 26 de Mayo de 2021.-

E.C.L.